



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se subsanó la presente demanda de Investigación de Paternidad. Pasa para resolver. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-000301-00
IMPUGNACIÓN ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las causales de inadmisión y hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C., G.P., en concordancia con el art. 368 del C.G.P., y, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION de PATERNIDAD adelantada por el señor JOSE CRISTIAN CALDERON RUEDA, contra el señor PLUTARCO WILLIAM HERNANDEZ BERNAL, acumulada con INVESTIGACION DE PATERNIDAD, adelantada por el señor JOSE CRISTIAN CALDERON RUEDA, contra el menor D.F.H.L. quien se encuentra representado por su progenitora señora MONICA LILIANA LANCHEROS NIÑO.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados señores PLUTARCO WILLIAM HERNANDEZ BERNAL y a la representante legal del menor D.F.H.L. señora MONICA LILIANA LANCHEROS NIÑO, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 22134 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

TERCERO. - CORRER Traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplados en el Art.369 del C.G.P. para que la contesten, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. - PRUEBA DE GENETICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores PLUTARCO WILLIAM HERNANDEZ BERNAL, JOSE CRISTIAN CALDERON RUEDA, MONICA LILIANA LANCHEROS NIÑO y al menor DAVID FELIPE HERNANDEZ LANCHERO.

Para lo anterior se REQUIERE a la parte demandante para que informe el nombre del Laboratorio de Genética escogido para la realización del examen, cuyos costos del examen serán asumidos por la parte actora.



QUINTO. – NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

SEXTO. - Al apoderado judicial del demandante ya se le reconoció personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9c013b8485249759a5eabcfe9aab2cb9fd19a5da7c28bfba1a98a42b86e21**

Documento generado en 25/08/2022 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>